



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00190-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, incoada por la señora **ALBA MERCEDES HERNANDEZ**, por intermedio de apoderada judicial, quien actúa en calidad de arrendador del inmueble ubicado en la entrada 14, conjunto residencial Plaza mayor, Barrio Ciudadela Real de Minas, correspondiente al local comercial 104, del municipio de Bucaramanga, contra **JOSE WILLIAM RUIZ RUIZ**, en calidad de arrendatario.

Teniendo en consideración que la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Art. 384 de la misma normatividad y que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR Y TRAMITAR** por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la demanda promovida por la señora **ALBA MERCEDES HERNANDEZ**, por intermedio de apoderada judicial, quien actúa en calidad de arrendador del inmueble ubicado en la entrada 14, conjunto residencial Plaza mayor, Barrio Ciudadela Real de Minas, correspondiente al local comercial 104, del municipio de Bucaramanga, contra **JOSE WILLIAM RUIZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.841.827 en calidad de arrendatario.

SEGUNDO: **ORDENAR** que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de diez días (10) días, a efectos de que se



pronuncie sobre la demanda. Adviértasele sobre lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P., especialmente en el numeral 4°.

CUARTO: RECONOZCASE a la Dra. NURIS NARCISA UPARELA IMBETT,
como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5488238ccea5e13a284bfae82c0dd2aad5a4b96a6fc740ba0947178d6fe51059**

Documento generado en 06/06/2023 10:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 097 del 07 de JUNIO de 2023 a las 8:00 a.m.